



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2020-00204-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO LONDOÑO MEJÍA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2733

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00963-00.
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER P.H.
DEMANDADOS: LAURA PATRICIA LÓPEZ HENAO

AUTO INTERLOCUTORIO 2703

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 17.162.400,06, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 15 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CD-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 003-2013-00733

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DEMANDADO(S): ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 2725

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificada con c.c. No. 34.595.520, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$671.594), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002937287	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITAR	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 473.175,00
469030002937288	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITAR	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 198.419,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00790
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): JOAQUIN OBREGON ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 2710

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. identificada con Nit. 890.200.756-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.001.667), suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No. 0-604-80-00842-8, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002696854	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 155.950,00
469030002696855	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 164.015,00
469030002696856	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 164.015,00
469030002696857	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 163.939,00
469030002696858	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 7.989,00
469030002696859	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 163.939,00
469030002696860	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 165.291,00
469030002696861	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 163.939,00
469030002696862	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 163.939,00
469030002696863	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 163.939,00
469030002696864	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 163.939,00
469030002696865	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 215.383,00
469030002696866	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 169.874,00
469030002696867	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 175.855,00
469030002696868	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 175.855,00
469030002696869	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 175.855,00
469030002696870	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 175.855,00
469030002696871	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 170.417,00
469030002696872	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 173.268,00
469030002696873	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 175.855,00
469030002809624	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 209.372,00

469030002820674	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 210.421,00
469030002828367	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 1.137.804,00
469030002831990	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 210.421,00
469030002843409	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 210.421,00
469030002857677	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 210.421,00
469030002871919	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 271.329,00
469030002888755	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 176.373,00
469030002899990	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 175.160,00
469030002910260	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 175.160,00
469030002921124	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 175.160,00
469030002929977	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 175.160,00
469030002942386	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 213.717,00
469030002945264	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 201.637,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2019-00357
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO(S): JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1484

Se allega memorial poder suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto **pendientes de pago**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente a la apoderada judicial de la parte actora para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

carolina.abello911@aecsa.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2006-00638-00.
DEMANDANTE: BERENICE DE JESÚS DE SILVA
DEMANDADOS: NORALBA LOZA MENA y WAGNER ARMANDO
GIRALDO PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO 2707

Revisada la liquidación del crédito aportada, la cual reposa bajo el nombre de archivo 12MemorialLiquidCreditoTItulos20230905, se observa que la misma contiene varios yerros, lo cual impiden efectuar su correcta revisión por parte del despacho, nótese que la misma, no discrimina los conceptos por cuestión de los cánones de arrendamiento adeudados que se están exigiendo dentro de la misma, de igual forma no se indica la fecha de corte, lo cual impide imprimirle el trámite de Ley correspondiente, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – Se requiere a los sujetos procesales, para que alleguen nuevamente la liquidación del crédito en debida forma, con las indicaciones impartidas en la presente providencia.

Segundo. - Una vez allegada y aprobada la liquidación correspondiente se procede con la entrega de títulos judiciales solicitada



CD-SCS780-173

Tercero. - Oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de solicitarle respuesta al oficio No. CYN009/437/2021 del 5 de abril de 2021 mediante el cual se les solicito copia de los oficios de levantamiento de medidas librados dentro del proceso 031-2005-00760-00, a través del cual se nos dejó los remanentes allí sobrantes por cuenta del proceso de la referencia.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio aquí ordenado, en compañía de la copia del oficio cifrado CYN009/437/2021 del 5 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2012-00271-00
DEMANDANTE: CONVEL hoy CONTRERAS VELANDIA S.A. en
LIQUIDACION
DEMANDADOS: ACIERTO ELECTRICO S.A.S. antes SOCIEDAD
DISTRIELECTRICOS MANCHOLA, JOSÉ JOAQUÍN
MANCHOLA RAMOS, MARCO FIDEL MORALES y
JANY URIBE

AUTO SUSTANCIACION 0794

Atendiendo lo allegado al expediente, mediante el cual se solicita copia de la información puesta en conocimiento a través de providencias judiciales.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-ofabogado@hotmail.com.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, la liquidación del crédito realizada dentro de la demanda de alimentos que afronta el demandado José Joaquín Manchola Ramos en el Juzgado Primero de Familia de Cali, bajo el radicado No. 001-2015-00039-00, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cuarto. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil de Cali, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 004-2016-00548-00, Se adjunta pantallazo:

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION	76001400300420160054800
DEMANDANTE	JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA C.C. 16.651.080
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR GUERRA HERRERA Y/O ALEXANDER GUERRA GÓMEZ
ASUNTO	OFICIO INFORMA SURTE EMBARGO REMANENTES

Nos permitimos informar que mediante providencia 1560 del 26/06/2023, se resolvió:

*"Dando respuesta al oficio CYN/009/0696/2023 de fecha 05 de mayo de 2023 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, le informamos QUE SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, con relación al embargo del crédito de propiedad del señor **JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA C.C. 16.651.080** dentro del presente proceso, por ser la primera solicitud de tal sentido que se allega al expediente. Librese el oficio respectivo.*

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONVEL S.A. HOY CONTRERAS VELANDIA S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 8050280184 contra ACIERTO ELÉCTRICO S.A.S ANTES SOCIEDAD DISTRIELECTRICOS MANCHOLA NIT 16.651.080-0, JOSE JOAQUIN MANCHOLA RAMOS C.C. 16.651.080, MARCO FIDEL MORALES C.C. 16.698.031 y JANY URIBE C.C. 38.550.334, bajo el radicado 2012-00271-00."

Quinto. - Requerir a la parte demandante, para que sirva allegar con destino del proceso, el certificado de tradición actualizado del inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-712529.

Sexto. - Oficiar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI, a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso de alimentos radicado No. 001-2015-00039-00 que cursa en dicha dependencia, donde los sujetos procesales son: DEMANDANTE: LILIANA HOLGUIN TAMAYO en representación de ANGELLY SOFIA MANCHOLA HOLGUIN y DEMANDADO: JOSE JOAQUIN MANCHOLA RAMOS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00131-00
DEMANDANTE: REPONER
DEMANDADO: JHON JULIÁN FIGUEROA MERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2732

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$112.322.714,11 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 9 DE JUNIO DE 2023.

Segundo.- Previo a correr traslado del avalúo aportado, sírvase la parte interesada aportar el certificado de impuesto de rodaje del vehículo de placas SBL-507 el cual se encuentra trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2021-00574-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO GIL PARRA

AUTO SUSTANCIACION 1476

En atención a lo informado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en contra de FERNANDO GIL PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.837.059 bajo la partida No. 760014003008-2022-00809-00, de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de FERNANDO GIL PARRA.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2009-00939

DEMANDANTE: FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ

DEMANDADO(S): ANITA DEL SOCORRO LEYVA

LUIS MIGUEL CABARCAS LINDNER

AUTO INTERLOCUTORIO: 1689

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de estos Despacho, en la cual señala lo siguiente:

“En atención al auto No.1373 del 21 de Julio del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado toda vez que al hacer la trazabilidad en origen de los títulos que se ordenan pagar, se evidencia que los mismos no le pertenece a la señora ANITA DEL SOCORRO ESCOBAR LEYVA. Pasa a despacho para lo pertinente.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado procede a realizar el correspondiente control de legalidad de lo ordenado en el numeral 1º del auto No. 2164 del 28 de junio de 2023 y el auto No. 1373 del 21 de julio del mismo año.

De igual forma se procederá ordenar el pago de títulos a favor del señor LUIS MIGUEL CABARCAS LINDNER.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero. – DEJAR sin efecto lo resuelto en el numeral 1º del auto No. 2164 del 28 de junio de 2023 y el auto No. 1373 del 21 de julio del mismo año, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor del señor LUIS MIGUEL CABARCAS LINDNER identificado con c.c. No. 73.095.079, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes o embargo de títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002928476	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 183.929,00
469030002928477	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 280.784,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2013-00076

DEMANDANTE: RF ENCORE cesionario BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO(S): MARIA FERNANDA VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO: 2708

En virtud a la constancia emitida por el Área de depósitos Judiciales de estos Despachos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- CORREGIR lo resuelto en el numeral único del auto No. 1126 del 21 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el valor correcto que debe pagarse a favor de la parte actora RF ENCORE S.A.S con Nit. No. 9005756058 es DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.635.753).

Segundo.- DEJAR sin efecto jurídico lo ordenado en el auto No. 1374 del 21 de julio de 2023 teniendo en cuenta que el valor ordenado en dicho auto no corresponde al real.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00231-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS cesionario GRUPO JURÍDICO
DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: MARIBEL NARVAEZ SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2738

En atención al memorial que antecede se observa que el cesionario Grupo Jurídico Deudu S.A.S. del presente asunto, solicita reconocimiento de personería jurídica

De igual forma, la parte actora solicita decretar medida de embargo a establecimiento comercial denominado PIN CAI L2, con matrícula mercantil No. 983014, de propiedad de la demandada MARIBEL NARVÁEZ SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.812.063

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.300.200 de Líbano (T) y Tarjeta Profesional de abogada No. 206.980 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio PIN CAI L2, con

matricula mercantil No. 983014. Líbrese oficio, este deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Tercero.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2007-00882
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANTIGUA I ETAPA
DEMANDADOS: JUAN MANUEL REYES GARZON
LAURA ELSA GARZON DE REYES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1461

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue aprobado en NOVIEMBRE DE 2021, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En virtud de lo anterior y al informe rendido por el Secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-486817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

Segundo.- UNA VEZ se encuentre en firme el avalúo se procederá a fijar fecha de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-486817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2012-00698

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO(S): MARITZA MONTAÑO MINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1472

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- SE REQUIERE, al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo que se comunicó mediante oficio No. CYN/009/1023/2021 del 5 de agosto de 2021, respecto de la demandada MARITZA MONTAÑO MINA identificada con cc. No. 66.863.515 y en la cual se indicó lo siguiente:

“DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada MARITZA MONTAÑO MINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.863.515, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la POLICÍA NACIONAL DE LOS COLOMBIANOS”.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2014-00841
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO(S): ELVIRA PARRA COLLAZOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1473

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2015-00808
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO(S): CARMEN ALICIA CIFUENTES CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO: 2722

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCE MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$12.013.909), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002793342	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.331.210,00
469030002803308	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 665.605,00
469030002816210	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 665.605,00
469030002826896	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 665.605,00
469030002839061	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 665.605,00
469030002851742	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.331.210,00
469030002869765	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 665.605,00
469030002879058	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 752.933,00
469030002892689	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 752.933,00

469030002905928	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 752.933,00
469030002916150	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 752.933,00
469030002926839	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 752.933,00
469030002938291	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.505.866,00
469030002949777	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 752.933,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 010-2003-00792-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL 3 LAS VERANERAS.
DEMANDADO: RUBIELA RAMIREZ PIAMBA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2483

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada RUBIELA RAMIREZ PIAMBA. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada contentiva en el oficio circular de bancos sobre las cuentas bancarias de propiedad de la demandada, así como el embargo de los derechos que le pertenecen a la demandada RUBIELA RAMIREZ PIAMBA dentro del proceso ordinario sobre cuerpo cierto que adelanta contra LUCÍA QUITIÁN ESCARRÁGA Y ANA LUCÍA CUERVO en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, los cuales se relaciona a continuación:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas de banco y/o productos susceptibles de embargo que posea la demandada RUBIELA RAMIREZ PIAMBA dentro de las entidades bancarias	-Oficio circular de bancos No. 2088 del 16 de octubre de 2003
-Embargo de los derechos que le pertenecen a la demandada RUBIELA RAMIREZ PIAMBA dentro del proceso ordinario sobre cuerpo cierto que adelanta contra LUCÍA QUITIÁN ESCARRÁGA Y ANA LUCÍA CUERVO en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali	-Oficio No. 2089 del 16 de octubre de 2023

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Séptimo. – Agregar sin consideración el memorial allegado de solicitud de embargo de cuentas, en virtud a la terminación aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 010-2018-00769
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO(S): YANETH YEPES DE GUERRA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1469

En virtud a la constancia emitida por el Área de depósitos Judiciales de estos Despachos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- ACLARAR el numeral único del auto 1379 del 24 de julio de 2023, en el sentido de indicar que los títulos judiciales que se deben pagar a favor de la parte demandada YANETH YEPES DE GUERRA identificada con c.c. No. 38.944.952 son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002877545	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002891473	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903823	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002915004	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925774	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936940	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2009-00139
DEMANDANTE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO(S): GRUPO DE DISTRIBUCIONES ASOCIADAS
ARNOLD MANOSCA GRISALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1488

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00602
DEMANDANTE: HECTOR SITU CASTILLO
DEMANDADO(S): LUIS ARMANDO CUERO 8ACUMULADO)

AUTO INTERLOCUTORIO: 2750

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES SETECINETOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$6.764.321), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002784134	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 470.495,00
469030002799515	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 398.816,00
469030002808552	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 404.181,00
469030002810552	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 1.681.196,00
469030002817321	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 419.216,00
469030002831947	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 405.816,00
469030002841305	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 419.216,00
469030002855615	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 1.353.914,00
469030002858924	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 384.298,00
469030002870519	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 374.229,00
469030002883962	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 421.616,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$31.328 pesos y \$313.984 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897219	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 345.312,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar

y entregar la orden de pago por valor de \$31.328 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927.

Tercero.- LIQUIDENSE por Secretaria las costas procesales de acuerdo a lo ordenado en el proveído No. 1465 del 27 de octubre de 2021, con ocasión al proceso acumulado.

Cuarto.- TENGASE por cancelada la obligación del proceso acumulado, en virtud al pago ordenado en este proveído y que corresponde a la última liquidación de crédito aprobada mediante auto No. 2004 del 16 de junio de 2023, quedando pendiente por cancelar las costas procesales.

Quinto.- REQUIERASE a la parte actora dentro del proceso principal para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2019-00558
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO(S): MANUEL GUILLERMO GARCIA BONILLA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1479

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 012-2019-00558 instaurado por COOPTECPOL contra MANUEL GUILLERMO GARCIA BONILLA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00012-00
DEMANDANTE: TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADOS: AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ y FRANCISCO
JAVIER ÁLVAREZ HERRERA

AUTO SUSTANCIACION 2740

Analizado lo allegado al expediente, se observa poder remitido por la abogada Silvia Liliana Rincón Londoño, quien pretende actuar como apoderada judicial de la parte demandante no obstante, no se ha dado cumplimiento al numeral cuarto de la providencia No. 2407 del 17 de julio de 2023, a través de la cual se solicitó los registros civiles de los señores herederos, donde se acredite el parentesco y por ende su calidad, resultando entonces, imposible por parte del despacho imprimir el trámite de Ley, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo requerido. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, el poder allegado por parte de la abogada SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.222.800 y tarjeta profesional No. 24.794 de C.S.J. el cual no será tramitado, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral Cuarto. - del auto interlocutorio No. 2407 del 17 de julio de 2023

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2020-00001-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE VIZCAYA P.H.
DEMANDADOS: JORGE HERNANDO BARBOSA LUGO Y MARY LUZ
LEGUIZAMON ARBELAEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 1467

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa BYE-831 de propiedad de la parte demandada JORGE HERNANDO BARBOSA LUGO identificado con cedula de ciudadanía números 79.993.780.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de PRADERA VALLE.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2014-00151-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS YARPAZ MORALES
DEMANDADOS: JUAN DE DIOS HERRERA APARICIO

AUTO SUSTANCIACION 1465

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA
COOP-ASOCC NIT 9002235565
DEMANDADO: MARIA TERESA LOPEZ RUIZ C.C. 31.156.266
JUAN DE DIOS HERRERA APARICIO C.C. 14.990.981
RADICACIÓN: 760014003018-2021-00717-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1053 calendado 9 de junio de 2023, resolvió: **"En atención al OFICIO No. CYN/009/2625/2022 del 12 DE DICIEMBRE DE 2022, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día 25 de mayo de 2023 a las 10:52 am., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada señor JUAN DE DIOS HERRERA APARICIO quien se identifica con C.C. No. 14.990.981, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.**

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 018-2014-00151-00"** (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2007-01171-00
DEMANDANTE: CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARÍA PROVINCIA COLOMBIA DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CHAVEZ GARCÍA
AUTO SUSTANCIACION 1466

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, quienes comunican la terminación del proceso radicado No. 011-2010-00815-00 y en consecuencia el levantamiento de embargo de remanentes aquí consumado, manifestación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, procediéndose entonces, a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

(..)3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado LUIS EDUARDO CHAVEZ dentro del proceso 019-2007-01171 del Juzgado 19 Civil Municipal	2.- 2577 del 23 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 20 del C2.)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2012-00825
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO(S): JHON JAIRO ROJAS OSORIO
ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO: 2734

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400301920120082500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta del Despacho.

Segundo.- ASOCIAR los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335958	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 590.402,00
469030002335960	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 590.402,00
469030002335962	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00
469030002626110	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 441.707,00

Tercero.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ORDENA al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva entregar a la parte demandada JHON JAIRO ROJAS OSORIO identificada con c.c. No. 16.759.877, dichos depósitos por valor de \$2.215.368 previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00273
DEMANDANTE: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ
DEMANDADO(S): FERNANDO LONDOÑO RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO: 1485

En virtud al memorial que antecede y a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales visible a folio del expediente electrónico, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral 2º del auto No. 119 del 30 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del beneficiario es FERNANDO LONDOÑO RIOS identificado con c.c. No. 16.453.944 quien funge como parte demandada en este asunto.

Segundo.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dése cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto No. 119 del 30 de enero de 2023, con la corrección efectuada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00779-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ORLANDO CORTES ENCISO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2735

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$34.606.020 y \$41.157.387, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 26 DE ENERO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 020-2014-00931-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. como
cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADOS: ÁLVARO HERNÁN FRANCO MEJÍA y NEW
CONCEPT INVESTMENTS LTDA
AUTO SUSTANCIACION 2729

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 020-2017-00096
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ
DEMANDADO(S): IRENE JIMENEZ RICO

AUTO INTERLOCUTORIO: 2712

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.94.379.402, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$316.446), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335042	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 24.342,00
469030002335043	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 292.104,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 020-2022-00254-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GLORIA SAN JUAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2736

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$83.130.729,98, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 26 DE ENERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2017-00127-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN
SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR
DEMANDADOS: FERNANDO ENRIQUE CUENCA RAMÍREZ y
EDGAR FERNANDO CUENCA MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 2704

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 39.182.773, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CD-SCS780-173



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00319-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO: LINA MARCELA RODRIGUEZ y OTRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2737

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada LINA MARCELA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.113.516.231, quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS con Nit. 900.158.315.

Limitese la anterior medida en suma de \$3.900.000. mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2021-00377-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO(S): MARTHA LUCÍA PESCADOR VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2739

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P. teniendo en cuenta que la información de pago efectuada entre las parte incluyendo crédito y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TULARIZADORA COLOMBIANA SA cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL contra MARTHA LUCIA PESCADOR VALENCIA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MARTHA LUCIA PESCADOR VALENCIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo del inmueble dado en garantía, predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-802032.	-No.1166 del 14 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (archivo digital bajo el nombre 006Oficio1166OficinaInstrumentosPublicos)
-- El embargo del inmueble dado en garantía, predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-802032.	-No. 1201 del 19 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 21 Civil municipal de Cali (009Oficio1201OficinadelInstrumentosPublicos)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2015-00806-00.
DEMANDANTE: EDFICIO SAN MATEO P.H.
DEMANDADOS: OSWALDO URREA RIVAS, GLORIA EUGENIA
DUQUE ARBELAEZ

AUTO SUSTANCIACION 1462

Se allega solicitud de expedición de despacho comisorio, a fin de efectuar la diligencia de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis. No obstante, no allegan certificado de tradición del mentado inmueble actualizado, donde conste la inscripción de la medida de embargo y se pruebe que este se encuentra por cuenta del presente asunto, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Requerir a la parte interesada, para que allegue el certificado de tradición actualizado, del inmueble trabado dentro de la Litis., esto a fin de verificar la efectividad de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CD-SCS780-173



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2017-00430
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESO SOCIAL LTDA
PROGRESEMOS
DEMANDADO(S): RUBEN DIAZ ROJAS
ALDEMAR GARCIA GONZALEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1489

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2018-00582
DEMANDANTE: COOPASOCC
DEMANDADO(S): JAIR ALBERTO MUÑOZ MARADIAGO

AUTO INTERLOCUTORIO: 2727

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía N° 38.603.730, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SESI MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$6.058.140), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897836	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 979.133,00
469030002911206	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 1.037.672,00
469030002918635	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 1.215.875,00
469030002930747	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 1.440.657,00
469030002941974	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.384.803,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2020-00022-00
DEMANDANTE: LILIANA EUGENIA NADER FIGUEROA
DEMANDADO: JUAN CARLOS JIMENEZ LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2705

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga la demandada señora JUAN CARLOS JIMENEZ LOPEZ quien se identifica con CC No. 88.152.112, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-725870.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-00128

DEMANDANTE: GINNA MARILUZ PORTILLA cesionaria BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S): LUIS FELIPE GARCIA VALENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1482

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE a las Secretarías de Movilidad de Santiago de Cali y Medellín, para que alleguen al despacho la liquidación definitiva y en firme del crédito por concepto de cobro coactivo junto con la liquidación de costas si hubiere lugar, esto de conformidad con el art. 465 del C. G. del P. teniendo en cuenta las anotaciones que se desprende del certificado de tradición del **vehículo con placas HPT840**. Por secretaria librese el correspondiente oficio junto con los anexos correspondientes.

Segundo.- OFICIESE NUEVAMENTE POR SECRETARIA al Parquero NISSI S.A.S de la ciudad de Pasto para que se sirva allegar al presente proceso DE MANERA INMEDIATA, liquidación detallada de los gastos generados por el vehículo de placas HPT840 conforme a las tablas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbese el correspondiente oficio.

Tercero.- INFORMESE a la parte actora que una vez se establezcan los valores a cancelar por concepto de parquero y cobros coactivos adelantados por las Secretarías de Movilidad de Santiago de Cali y Medellín.

Cuarto.- PONER en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, quien informa que se acató la orden de levantamiento de la medida de embargo respecto del vehículo de placas HPT840.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-00712-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
PROMEDICO NIT. 890310418-4
DEMANDADOS: VÍCTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA y CINDY
MARCELA URIBE ARAGÓN
AUTO SUSTANCIACION 2726

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del salario, prestaciones y/o honorarios profesionales de los demandados VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.466.149 y CINDY MARCELA URIBE ARAGON identificado con cedula de ciudadanía 1130595342

De igual forma, se solicita información de la existencia de títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago dentro del presente asunto. En Consecuencia; el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - DECRETAR el embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por la parte demandada VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA con C.C. 94.466.149, en calidad de empleado de la Clínica FIORE S.A. oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 95.000.000

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por la parte demandada CINDY MARCELA URIBE ARAGON con C.C. 11.30.595.342, en calidad de empleado de la Clínica COLOMBIA S.A. y/o FABILU S.A. oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 95.000.000

Tercero.- SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que revisado el portal transaccional del banco agrario no reposan títulos judiciales pendientes de pago

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2018-00710
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO(S): MARVE LUZ MEZA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1486

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00798
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO(S): LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR

AUTO INTERLOCUTORIO: 2728

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVAMULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN con Nit No. 901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$6.891.162), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002892686	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 969.066,00
469030002905924	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 969.066,00
469030002916147	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 969.066,00
469030002926836	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 969.066,00
469030002938288	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 2.045.832,00
469030002949773	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 969.066,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00081-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): CARLOS HUMBERTO ECHEVERRI VELASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2741

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora hasta la cuota del mes de mayo de 2023, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P. teniendo en cuenta que la información de pago efectuada entre las partes incluyendo crédito y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA contra CARLOS HUMBERTO ECHEVERRI VELASQUEZ por pago total de la obligación hasta la cuota del mes de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: CARLOS HUMBERTO ECHEVERRI VELASQUEZ quien se identifica con C.C.No. 1.118.291.020, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención previa de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado Carlos Humberto Echeverri Velásquez, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su JJMO favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de	-No.319 del 13 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (archivo digital bajo el nombre 012Oficio319Bancos)

<i>medidas cautelares.</i> <i>-El embargo y retención previa de la quinta parte del salario que devenga el demandado Carlos Humberto Echeverri Velásquez, como empleado de SURAMERICANA S.A.S. IPS</i>	-No. 207 del 14 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 23 Civil municipal de Cali (003Oficio207Pagador)
---	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00176-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADO: ORTIZ ORTIZ DAIRO JESUS y ORTIZ ORTIZ ELIANA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2743

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$16.225.920, por no haber sido objetada en el presente proceso, por conceptos de cánones de arrendamiento adeudados y cláusula penal.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2009-00267
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO(S): FERNANDO QUINTERO MENDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1487

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 024-2009-00267 instaurado por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA contra FERNANDO QUINTERO MENDEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00293-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL RESTREPO HOYOS
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2744

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACLARAR el numeral Primero- del auto interlocutorio No. 1938 del 9 de junio de 2023, de igual manera la parte motiva de la citada providencia, en el sentido de indicar que la subrogación allí aceptada es en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G y no del FONDO NACIONAL DEL AHORRO como se indicara erradamente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00271-00
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO: JOSE WILLIAM VILLADA PALACIO y JORGE
ARMANDO BUENO RINCON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2746

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 457 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 045 AutoCorreTrasladoAvaluo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo comercial del vehículo de placas EQM-737, en la suma de \$26.240, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P. (NOTA: ESTE AVALÚO ES NETAMENTE DEL VEHICULO, INCLUYE CUPO DE TAXI).

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00065-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: ALEXANDER ROJAS LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2747

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$15.081.899,54, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 027-2012-00362-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: JAIRO GUERRA SALVADOR
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1464

Dándole trámite al memorial allegado al proceso por la parte demandante, se:

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al pagador del FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de la mesada pensional devengada por el demandado señor JAIRO GUERRA SALVADOR quien se identifica con C.C.# 15.878.354 medida la cual le fuera comunicada a través del oficio No.2138 del 6 de septiembre de 2016. Sírvase indicar el estado actual de la medida comunicada, en caso de encontrarse suspendida, indique los motivos de la misma.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, en compañía de copia del oficio No. 2138 del 6 de septiembre de 2016 con la constancia de recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2012-00185
DEMANDANTE: MULTIACTIVA EL ROBLE
DEMANDADO(S): ABSALON SANCHEZ
JUAN ESTEBAN VELEZ
JAIME DOMINGUEZ
JOSE ANTONIO ZAPATA
EDGAR POLO APARICIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1484

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva aclarar al Despacho, las diferentes solicitudes de terminación deprecadas, indicando con claridad si los pagares No. 90272 Radicación 457251, Radicación 459901, Radicación 466621 y Radicación 452993 fueron cancelados en su totalidad, en caso contrario deberá indicar detalladamente los abonos realizados en dichas obligaciones.

Así mismo deberá informar si esta pendiente el pago de títulos.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen por valor de \$21.131.219 pesos

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00373-00.
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: JOHANNA LORIET GOMEZ SILVA

AUTO INTERLOCUTORIO 2680

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 135.443.870, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 26 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CD-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2017-00614-00
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN
DEMANDADOS: LORENA SARASTI TAGUADO y MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO

AUTO SUSTANCIACION 1463

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la Eps SURA, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 21/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 66981035	Nombres MARIA ELBA MEJIA GALLEGO	Dirección CL 14 56-51 CALI
Teléfono 6028994381	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3108312625	Correo electrónico MEMEJIA76@HOTMAIL.COM	MEMEJIA76@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890399003	EMCALI E.I.C.E.	AV 2 # 10 NORTE - 110	3137676426	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00717-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CUARTAS MAZUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2752

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$38.462.146,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2017-00085
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
DEMANDADO(S): CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS
RULVER PULIDO JOVEN
ANGIE LORENA PULIDO POLANCO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1470

Se allega oficio proveniente del Juzgado de origen a través del cual indica:

Señores
Juzgado 9no civil municipal de ejecución Civil Municipal de sentencias de Cali

Radicación: 760014003030-2017-00085-00.
Demandante: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
Demandado: RULVER PULIDO JOVEN
ANGIE PULIDO POLANCO
CRISTIAN CAMILO RAMOS

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se tiene que en el asunto de referencia no se encontraron títulos pendientes de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR AL PROCESO y PONER en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2019-00678-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
DEMANDADO: INDUCOMERCIAL LTDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1468

En atención al **OFICIO CYN/009/1058/2023 DEL 15 DE JUNIO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 13/07/2023 a las 8:49 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **INDUCOMERCIAL LTDA C.C. 8600110932** es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 007-2019-00700-00**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00328-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.
DEMANDADOS: JIMENA BEDOYA GOYES y ROSALBA FLOREZ RIOS

AUTO SUSTANCIACION 2709

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a las entidades TRANSUNION antes CIFIN y EXPERIAN para que informen si la parte demandada ROSALBA FLOREZ RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.175.425 tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas.

Así mismo, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A con la finalidad de que informe al despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social de la demandada la señora ROSALBA FLOREZ RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.175.425

De igual forma, se solicita información de la existencia de títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago dentro del presente asunto. En Consecuencia; el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.749.619 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogada No. 128.694 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que revisado el portal transaccional del banco agrario no reposan títulos judiciales pendientes de pago

Tercero.- OFÍCIESE a TRANSUNION antes CIFIN y EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada ROSALBA FLOREZ RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.175.425 es titular.

Cuarto.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social de demandada la señora ROSALBA FLOREZ RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.175.425; indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.

Quinto.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: memoriales@castroestudiojuridico.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 034-2010-00157
DEMANDANTE: DIGNA LEONOR BONILLA
DEMANDADO(S): JAIRO ALBERTO PALACIOS

AUTO INTERLOCUTORIO: 2730

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandada JAIRO ALBERTO PALACIOS RANGEL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6.357.059, los siguientes depósitos judiciales previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925936	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 174.918,34
469030002925937	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 298.371,53
469030002925938	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 227.062,07
469030002925939	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 340.479,40
469030002925940	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 383.071,47
469030002925941	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 450.912,13
469030002925942	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 288.790,09
469030002925943	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 366.696,78
469030002925944	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 464.781,84
469030002925945	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 233.946,57
469030002925947	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 175.424,47
469030002925948	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 384.997,31
469030002925949	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 308.939,54
469030002925950	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 126.946,22
469030002925951	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 368.020,90
469030002925952	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 342.472,17
469030002925953	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 463.156,06
469030002925954	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 366.894,32
469030002925955	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 471.235,31
469030002925956	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 416.799,82
469030002925957	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 170.573,44

469030002925958	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 83.904,66
469030002925959	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 275.271,20
469030002925960	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 454.961,13
469030002925961	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 457.992,71
469030002925962	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 446.509,80
469030002925963	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 162.035,43
469030002925964	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 471.826,47
469030002925965	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 400.005,00
469030002925966	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 395.484,17
469030002925967	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 439.878,75
469030002925968	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 479.119,58
469030002925969	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 355.700,83
469030002925970	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 440.602,08

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 034-2017-00441

DEMANDANTE: QNT S.A.S. cesionario de BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO(S): DAVID FERNANDO GARCIA DIAZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1471

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la firma COLLECT PLUS S.A.S. con NIT.901.603.823-1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 034-2019-00638

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP

DEMANDADO(S): WILSON QUINTERO OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO: 2713

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP con Nit No. 9002952702, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$12.818.041), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002786196	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 267.941,00
469030002786197	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 267.941,00
469030002786198	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 277.277,00
469030002786199	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 276.281,00
469030002786200	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 265.167,00
469030002786201	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 260.523,00
469030002786206	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 265.167,00
469030002786207	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 265.167,00
469030002786212	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 265.167,00
469030002786224	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 265.167,00
469030002786225	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 278.796,00
469030002786226	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 277.514,00
469030002786227	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 277.514,00
469030002786228	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 237.424,00
469030002786229	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 287.115,00
469030002786230	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 269.556,00
469030002786231	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 170.475,00
469030002786232	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 262.736,00
469030002786233	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 300.483,00

469030002786247	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 420.893,00
469030002786248	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 420.893,00
469030002786249	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 420.893,00
469030002786250	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 434.445,00
469030002786251	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786252	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786253	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786254	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786255	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786256	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786257	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786258	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786259	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786260	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786261	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 427.669,00
469030002786262	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 475.739,00
469030002786263	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 451.704,00
469030002786264	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 451.704,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2013-00252
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
DEMANDADO(S): MELANIA TORRES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1475

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2017-00176
DEMANDANTE: ARGEMIRO CRUZ POSSO
DEMANDADO(S): INES VARGAS HERNANDEZ
MARIA DEL CARMEN SANCLEMENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1478

Se allega memorial poder suscrito por la parte demandada INES VARGAS HERNANDEZ donde solicita el pago de títulos a favor de la señora JESSICA VALENCIA LOZANO, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto **pendientes de pago**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar y los que fueron ordenados previamente mediante auto del 23 de febrero de 2022 ya fueron cobrados por la demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 57 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO